



ANEXO E

REGLAMENTO DE EXPLOTACION DE AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR - NORMAS GENERALES

- ARTÍCULO 1°.- OBJETO
- ARTÍCULO 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS
- ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN
- ARTÍCULO 5°.- ORDEN DE PRELACIÓN

TÍTULO PRIMERO - CIRCULACIÓN EN LA AUTOVIA

CAPÍTULO PRIMERO - NORMAS APLICABLES

- ARTÍCULO 6°.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CIRCULACIÓN EN LA AUTOVIA
- ARTÍCULO 7°.- UTILIZACIÓN DE LA AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6
- ARTÍCULO 8°.- CARGAS
- ARTÍCULO 9°.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA
- ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN
- ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN
- ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN
- ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES

CAPÍTULO SEGUNDO - SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO

- ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN
- ARTÍCULO 15.- INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL
- ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA
- ARTÍCULO 17.- AVISOS
- ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO
- ARTÍCULO 19.- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO
- ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS



ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS

CAPÍTULO TERCERO - DAÑOS Y PERJUICIOS

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELtos

TÍTULO SEGUNDO - CONSERVACIÓN Y POLICÍA

CAPÍTULO PRIMERO - CONSERVACIÓN DE LA AUTOVIA

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO 27.- CONSERVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

ARTÍCULO 28 - SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 29.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 30.- LIMPIEZA DE LA ZONA DE CAMINO

CAPÍTULO SEGUNDO - POLICÍA DE RUTA

ARTÍCULO 31.- VIGILANCIA

ARTÍCULO 32.- CONSERVACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

TÍTULO TERCERO - SERVICIOS AL USUARIO

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- MEDIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO - DISPOSICIONES PARTICULARES

SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35.- SEÑALES

ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN

ÁREAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 37.- INSTALACIONES

ARTÍCULO 38.- HIGIENE Y EFICIENCIA

MEDIOS Y SERVICIOS A USUARIOS EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 39.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE DEBERÁN
BRINDAR EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 40. - LIBRO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER GRATUITO



ARTÍCULO 41.- PRESTACIONES DE CARÁCTER GRATUITO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 42.- OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 43.- SITIO WEB DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER ONEROso

ARTÍCULO 44.- PRESTACIONES DE CARÁCTER ONEROso POR PARTE DE LA CONCESIONARIA

TÍTULO CUARTO - PEAJE Y TARIFAS

CAPÍTULO PRIMERO - PEAJE

ARTÍCULO 45.- SU OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 46.- COBRO DEL PEAJE

ARTÍCULO 47.- MEDIOS DE PAGO

ARTÍCULO 48.- COMPROBANTE DE PAGO

ARTÍCULO 49.- USUARIOS EXENTOS DE PAGO

ARTÍCULO 50.- FALTA DE PAGO DE PEAJE

CAPÍTULO SEGUNDO - TARIFA

ARTÍCULO 51.- INFORMACIÓN A LA VISTA

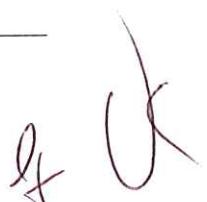
ARTÍCULO 52.- TARIFA. CATEGORIA DE LOS VEHICULOS

TÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA

ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES

ARTÍCULO 55.- AUDITORÍAS





REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas y principios que regularán el uso, la conservación, el mantenimiento y la explotación de la AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6 otorgada en concesión por el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para el periodo que ha sido fijado en VEINTISIETE (27) años, contados desde la toma de posesión.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS COMPRENDIDOS: Este REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN será de obligatoria observancia para el CONCEDENTE, la CONCESSIONARIA, los USUARIOS de la AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6 y para cualquier ente o persona vinculada a las partes o afectada por su uso, conservación, mantenimiento y explotación.

El presente REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN entrará en vigencia a partir de la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN por parte de la CONCESSIONARIA. Deberá colocarse un ejemplar para su consulta a disposición de los USUARIOS en cada Estación de Peaje y en el ÓRGANO DE CONTROL, debiendo asimismo encontrarse el texto del mismo disponible en la página web de la CONCESSIONARIA y del ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de aplicación de este Reglamento es la Zona de Camino de la AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6, desde la Ruta Provincial 215 (Progresiva Km 30+500) – Ruta Nacional N° 12 (Progresiva Km 208+942), a la que se le incorporará el tramo comprendido entre la Ruta Provincial N° 215 y la nueva traza AU La Plata –Buenos Aires, una vez que la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y/o su contratista culmine con la obra proyectada para dicho tramo. Concesión comprende una Longitud actual de 178,442 Km, a la que se le sumarán aproximadamente 30,5 km de acuerdo al proyecto ejecutivo del nuevo tramo a ejecutar.

Específicamente, se encuentran abarcados en la misma:

- a) El camino propiamente dicho;



- b) Los puestos de cobro de peaje;
- c) Los distribuidores o intercambiadores y ramales de accesos y salidas de la Autopista;
- d) Los puentes y sus estructuras;
- e) El cantero central, en caso de haberlo;
- f) Las calles colectoras;
- g) Las banquinas, alcantarillas y los terrenos adyacentes dentro de la zona de camino definida por la Ley Provincial N° 13.927 y Leyes Nacionales N° 24.449 y, N° 26.363, sus normas reglamentarias y complementarias, como todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN: Será de aplicación a la CONCESIÓN lo dispuesto por el Decreto Ley N° 9254/79 y modificatorias, la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto Ley N° 7647/70 y su reglamentación, la Ley N° 6.021 y su reglamentación y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º.- ORDEN DE PRELACIÓN: El orden de prelación de las normas para la interpretación y alcance del presente Reglamento será:

- a) El CONTRATO DE CONCESIÓN y sus ANEXOS.
- b) El Decreto del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL N° 855/16 aprobatorio del CONTRATO.
- c) Las demás normas complementarias que dicte la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y el ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA y toda la normativa provincial o nacional que sea conducente en el marco de la relación contractual entre las partes.
- d) El presente Reglamento y el Reglamento de Usuario.

TÍTULO PRIMERO - CIRCULACIÓN EN LA RUTA

CAPÍTULO PRIMERO - NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 6º.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CIRCULACIÓN EN LA AUTOVIA: La circulación de vehículos se regirá por las disposiciones contenidas



en la Ley Provincial de Tránsito N° 13.927 y la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley N° 26.363 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, y los decretos o normas que los sustituyan, modifiquen o complementen con posterioridad, y demás resoluciones que en el futuro puedan dictar las autoridades competentes y por las normas particulares establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7º.- UTILIZACIÓN DE LA AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6: Los USUARIOS de la AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6 podrán utilizar las instalaciones comprendidas en la CONCESIÓN, siempre que cumplan con las normas vigentes, con el Reglamento del Usuario y el presente Reglamento. Asimismo, en caso de detectar un incumplimiento de los USUARIOS, la CONCESIONARIA lo comunicará a la autoridad pública, conforme lo establece el Artículo 31 del presente Reglamento. La Autoridad Policial adoptará las medidas adecuadas para evitar la circulación de unidades o equipos que por sus características de altura o sobreancho u otras, pongan en riesgo a las personas, comprometan la marcha de los USUARIOS, puedan ser causal de accidentes, interrumpan el tránsito, produzcan la remoción de elementos de la ZONA DE CAMINO de camino o deterioros a los bienes otorgados en CONCESIÓN, excepto los expresamente autorizados por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires. Ante casos de urgencia la Concesionaria está facultada a tomar las medidas necesarias que hagan al caso, hasta tanto tome efectiva intervención la Autoridad competente. La CONCESIONARIA deberá informar de inmediato al ÓRGANO DE CONTROL de tal situación y de las medidas tomadas al respecto.

ARTÍCULO 8º.- CARGAS: La CONCESIONARIA tendrá a su cargo, en virtud de la Ley 14774, la operación permanente del control de cargas transportadas por el camino mediante el uso de balanzas construidas a requerimiento de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, verificando que el peso y las dimensiones de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados no exceda los pesos y dimensiones admitidos en la Ley Provincial de Tránsito (Ley N° 13.927) y sus reglamentaciones y/o decretos o normas que los reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad, o bien los insertos en los permisos en los casos de transportes de cargas



excepcionales que circulan con permiso de tránsito otorgado por la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Las balanzas serán previamente inspeccionadas y aprobadas por el Organismo Competente en materia de metrología legal y/o quien éste designe.

La DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ejercerá el poder de policía en la materia, debiendo efectuar el control de cargas transportadas por el camino, en las estaciones de pesaje o en cualquier lugar de la CONCESION así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

El ORGANO DE CONTROL podrá implementar - más allá de las ya establecidas - otras áreas de control de pesos y dimensiones en lugares convenientes para tal fin en la CONCESION. La CONCESIONARIA podrá presentar proyectos de nuevas estaciones de control de carga que deberán contar con la previa autorización del ORGANO DE CONTROL.

Toda estación de pesaje fija deberá contar con oficinas para el personal con una playa de regulación de cargas fuera de la zona comprendida por la calzada y banquina.

Si del control del peso de los vehículos de carga, de las combinaciones o de los trenes de vehículos de carga, a propulsión mecánica o remolcados se verificare valores que excedan los valores admitidos por la legislación vigente en la materia y el cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 779/95 y Decretos y Normas que eventualmente lo reemplacen y/o lo modifiquen con posterioridad, la CONCESIONARIA dará intervención a la Autoridad de Aplicación en materia de cargas, de acuerdo a lo previsto en la Ley N°13.927 y su modificatoria la Ley 14774, mediante la cual la Provincia de Buenos Aires adhiere a las Leyes Nacionales 24.449 y 26.363 y demás normas aplicables.

La CONCESIONARIA está facultada para solicitar a las fuerzas de seguridad y policiales el auxilio necesario a los efectos de la detención y obligación del transportista de alijar el exceso de carga. En las progresivas de inicio y fin de la Concesión, así como en las estaciones de control de cargas, la CONCESIONARIA deberá colocar carteles sobre la aplicación de esta norma.



En ningún caso podrá quedar invadida la calzada o las banquinas con los vehículos que estén detenidos para el control de cargas, salvo que excepcionalmente lo solicitara la Autoridad competente o que, por alguna pericia, se requiriera alguna operación especial, en cuyo caso se deberán tomar los recaudos necesarios para mantener la seguridad de la operación y del resto de los usuarios.

ARTÍCULO 9º.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA: Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública, y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos. El depósito y cuidado del exceso de carga a descargar, correrá por cuenta del transportista y/o responsable de la carga, que quedará obligado a retirarla dentro del plazo que a tal fin se haga constar en el Acta.

Asimismo, en ningún caso la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE serán responsables de los daños producidos por el contenido de las cargas transportadas o los que pudiera sufrir la carga depositada fuera de la vía pública una vez vencido el plazo, siendo los USUARIOS los responsables de las cargas que transportan.

El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños. El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.

ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN: La CONCESIONARIA deberá operar las Estaciones de Control de Pesos y Dimensiones desde la Toma de Posesión, en un promedio anual de dos mil ciento sesenta (2.160) horas mensuales, sumando las horas de pesaje realizadas en el mes en la totalidad de las estaciones de pesaje ubicadas en la AUTOVÍA y las horas de pesaje realizadas con la balanza móvil.

La CONCESIONARIA deberá proveer la infraestructura de servicios y de apoyo necesaria para la ejecución de las tareas de control de cargas de acuerdo a las previsiones del Anexo B. Esta obligación comprende el funcionamiento,



mantenimiento y reparación de los equipos de control de cargas; todo lo concerniente a su homologación, calibración y mantenimiento; la provisión del personal auxiliar necesario para la ejecución de las tareas de pesaje (asistentes de balanza, banderilleros, indicadores, cartelería de prevención, conos reflectivos, etc.) y en coordinación con las fuerzas de seguridad y policiales que presten auxilio al efecto del cumplimiento de las tareas de control; la provisión, mantenimiento y reparación de sistemas y equipamiento auxiliar para la ejecución de los controles de cargas (soporte técnico permanente, hardware, software, papelería, insumos en general, etc.); disposición de las playas de aligeramiento; etc. Tendrá obligación de poner a disposición del ÓRGANO DE CONTROL y de la AUTORIDAD REGULATORIA un registro mensual en papel y soporte magnético, de las mediciones y operaciones efectuadas y de las infracciones detectadas, en todas las estaciones de cargas instaladas a lo largo de la AUTOVIA. Dicha información deberá ser remitida dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles siguientes al del mes de control.

Quedan liberados de la obligación de descargar los excesos de carga los vehículos que se encuadren dentro de los supuestos de excepción establecidos en la legislación vigente.

La CONCESIONARIA no podrá efectuar ningún tipo de reclamo al CONCEDENTE por los deterioros producidos como consecuencia de la falta de control de Pesos y Dimensiones en la AUTOVIA.

La CONCESIONARIA deberá velar por la seguridad de la circulación, evitando, durante la ejecución de los controles, que las calzadas y banquinas estén invadidas u ocupadas por vehículos destinados a tareas de control.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN: La circulación en la zona de camino se encuentra sujeta a lo estipulado por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus reglamentaciones y/o decretos o normas que los reemplacen.

Asimismo, se prohíbe todo uso anormal del camino, en especial la disputa de todo tipo de competencias deportivas y ensayos de velocidad, salvo las autorizadas de conformidad con lo dispuesto en la de Ley de Tránsito Nacional N° 24.449, así como prácticas de tiro y caza en la zona de camino y toda actividad prohibida por la citada normativa.



ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN: Necesitan previa autorización para circular por la ZONA DE CAMINO de acuerdo a la normativa vigente de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Las maquinarias agrícolas.
- b) Los vehículos con cargas o dimensiones excepcionales.
- c) Los vehículos que transporten explosivos.

ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES: Se permitirá excepcionalmente la circulación de:

- a) Cabalgaduras y vehículos con tracción a sangre, en casos de emergencia para solicitar o brindar auxilio.
- b) Animales, en situaciones de emergencia o en caso de desastre o calamidad pública.

CAPÍTULO SEGUNDO - SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN: La CONCESIONARIA deberá informar fehacientemente al ÓRGANO DE CONTROL sobre todo evento fáctico o jurídico que altere, modifique o impida la normal prestación del servicio dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 15.- INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL: Cuando medien razones de seguridad extremas, motivadas por circunstancias meteorológicas, caso fortuito o fuerza mayor, la CONCESIONARIA deberá actuar conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos y/o Contingencias, e informar a la Autoridad Policial para que intervenga, evalúe y disponga la interrupción total o parcial de la circulación en la ZONA DE CAMINO o en algunos de sus tramos, para todos o algún tipo de vehículo y adopte las medidas preventivas que fueren necesarias.

Cuando las razones de seguridad extremas fueran motivadas por exigencias técnicas derivadas del Servicio de Mantenimiento y Conservación, que no estuviera programado, la CONCESIONARIA podrá interrumpir parcialmente la circulación en la ZONA DE CAMINO o en algunos de sus tramos para todos o algún tipo de vehículo, obligándose a comunicar al ÓRGANO DE CONTROL

dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada la interrupción de la circulación.

ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA: En caso de que se deba interrumpir parcial o totalmente la circulación por la ZONA DE CAMINO, la CONCESIONARIA deberá colocar las señalizaciones de emergencia que dispone el "Sistema Uniforme de Señalamiento Vial".

La CONCESIONARIA deberá ubicar en forma adecuada los dispositivos de seguridad y controles de tránsito necesarios.

Estos elementos serán instalados con suficiente anticipación al lugar donde se encuentra la causa de la restricción, avanzando desde el borde del camino hasta cubrir el elemento que origina la restricción.

En los casos en que fuere necesario interrumpir la circulación y/o se presente una situación de riesgo que no pueda ser solucionada en forma rápida, la CONCESIONARIA deberá implementar medidas de señalización preventivas, una vez tomado conocimiento del hecho que ocasiona el peligro.

ARTÍCULO 17.- AVISOS: En todos los casos, la CONCESIONARIA deberá poner en conocimiento de los USUARIOS la interrupción de la circulación, desvíos y/o cualquier otra situación que afecte la normal transitabilidad de la vía Concesionada, aún cuando fuere parcial, mediante la inmediata colocación de carteles en las Estaciones de Peaje y en lugares visibles que adviertan tal circunstancia.

ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO: La CONCESIONARIA estará obligada a proceder al restablecimiento del tránsito en condiciones de absoluta normalidad, después de haberse superado las causas que motivaron la restricción a la circulación.

ARTÍCULO 19.- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO: Se prohíbe la detención y el estacionamiento de vehículos en la calzada a excepción de situaciones de inmovilización forzosa, en cuyo caso el USUARIO deberá colocar balizas y elementos de advertencia y, simultáneamente, tomar las medidas tendientes a su remoción.





La CONCESSIONARIA podrá remover vehículos detenidos en la calzada si el USUARIO no lo hiciese de inmediato. En todos los casos, salvo los servicios declarados gratuitos, las prestaciones serán por cuenta y cargo del USUARIO.

ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS: La prohibición de detención alcanza también a los transportes de pasajeros, los que no podrán permitir el ascenso y descenso de personas en la calzada, debiendo hacerlo únicamente en las dársenas, paradas y/o desvíos habilitados a tales efectos.

ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS: En los casos de detención por inconvenientes mecánicos, éstos deberán efectuarse sobre la banquina derecha según el sentido de la circulación, y el USUARIO deberá señalizar su detención.

CAPÍTULO TERCERO - DAÑOS Y PERJUICIOS

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESSIONARIA: La CONCESSIONARIA será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al CONCEDENTE, a los USUARIOS y a terceros cuando le sea imputable en el marco de las obligaciones asumidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS: Los USUARIOS serán responsables de los vehículos que conducen y de las cargas o personas que transportan, siendo de aplicación la responsabilidad objetiva del artículo 1.757 del Código Civil.

Los USUARIOS serán responsables de los daños y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producir en la infraestructura del camino, obras de arte, instalaciones de iluminación, señalización, alambrados u otros dispositivos ubicados en la ZONA DE CAMINO.

Los USUARIOS y terceros serán responsables de todo daño que pudieran ocasionar a otros USUARIOS y a terceros. Esta responsabilidad no podrá ser trasladada a la CONCESSIONARIA.

En ningún caso el CONCEDENTE asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios provocados por los USUARIOS y terceros.



Los USUARIOS deberán cumplimentar las normas prescriptas en la Ley Provincial N° 13.927 y en la Ley Nacional N° 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias, y las disposiciones que modifiquen o sustituyan la normativa citada.

ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELtos: Cuando se detecte la presencia de animales sueltos en la ZONA DE CAMINO la CONCESIONARIA deberá:

Medidas de Prevención

- Efectuar un patrullaje permanente para detectar alambrados rotos y/o deteriorados y la presencia de animales sueltos en la zona de camino. La CONCESIONARIA informará mensualmente las novedades detectadas como resultado de los patrullajes efectuados.

Medidas de Acción

- 1) Habiendo detectado irregularidades en los alambrados deberá repararlos o reponerlos en aquellos sectores donde se encuentre faltante o dañado, debiendo además poner en conocimiento de dicha circunstancia a los propietarios de los predios quienes deberán hacerse cargo de su costo, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.
- 2) Ante la detección de animales sueltos en la zona de camino, la CONCESIONARIA con personal y medios propios deberá:
 - a) Efectuar la correspondiente denuncia ante la autoridad policial y/o municipal que corresponda (Ley N° 13.927, Artículo 15).
 - b) Alertar con todos los medios necesarios y útiles de tal situación a los usuarios, generando una zona de seguridad a efectos que los mismos circulen a velocidad precautoria. Si la procedencia del animal es conocida, el personal de patrulla lo encerrará en el predio correspondiente. En caso contrario, hasta tanto el personal policial o su propietario proceda a su retiro, la CONCESIONARIA, adoptará todas las medidas necesarias, a fin de contener los animales a efectos que no invadan la calzada, de manera de garantizar el tránsito vehicular en condiciones de seguridad.

En ningún caso podrá imputarse al CONCEDENTE la responsabilidad que el Artículo 1.759 del Código Civil pone en cabeza del propietario del animal o de la persona a la que aquel le hubiere mandado el animal para servirse de él.



TÍTULO SEGUNDO - CONSERVACIÓN Y POLICÍA

CAPÍTULO PRIMERO - CONSERVACIÓN DE LA RUTA

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO: La CONCESIONARIA está obligada al mantenimiento, reparación y conservación de la AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6 en condiciones de utilización, de manera de responder permanentemente a exigencias que garanticen la seguridad vial y la comodidad al USUARIO, debiendo suprimir las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los mismos, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El servicio se prestará ininterrumpidamente las VEINTICUATRO (24) horas del día, a excepción de eventuales situaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO: La CONCESIONARIA deberá mantener la continua operatividad de la AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6, salvo los supuestos establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento. No podrá discriminarse de ninguna manera a los USUARIOS siempre que éstos cumplan con las normas vigentes.

ARTÍCULO 27.- CONSERVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE: En caso de accidentes, la CONCESIONARIA debe adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr el auxilio a personas y vehículos involucrados, y para la reanudación del tránsito en el menor lapso posible. Deberá asimismo señalizar el sector conforme lo dispuesto en el Artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- SEGURIDAD VIAL: Es deber de la CONCESIONARIA velar por la seguridad vial de los USUARIOS y seguridad de los bienes de dominio público afectados a la CONCESIÓN.

Para incrementar la seguridad de la circulación, y sin perjuicio de las obligaciones emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN, la CONCESIONARIA asegurará la prestación de un servicio de auxilio mecánico para los vehículos averiados o



accidentados en la Autovía, conforme las características establecidas en el Artículo 41 Inciso 3), del presente Reglamento, incluyendo camiones y colectivos. El mismo deberá funcionar ininterrumpidamente las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

Asimismo, deberá contar con los móviles de seguridad vial, cuyas características y detalle de equipamiento mínimo y obligatorio, se encuentran estipulados en el Artículo 41 Inciso 5), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS: La CONCESIONARIA deberá tomar las medidas de precaución necesarias para evitar accidentes en las zonas donde la misma se encuentre realizando trabajos. Para ello deberá dotar a su servicio de conservación de los medios eficaces para efectuar las correspondientes reparaciones en el menor plazo posible y durante las horas en que se cause menor perturbación a los USUARIOS.

ARTÍCULO 30.- LIMPIEZA DE LA ZONA DE CAMINO: La ZONA DE CAMINO deberá encontrarse permanentemente libre de escombros, recipientes en desuso, basura en general (trapos, papeles, bolsas, etc.), partes mecánicas, sustancias grasosas que dificulten la adherencia al pavimento, aceites, cauchos, carrocerías y todo tipo de residuos de cualquier naturaleza.

La CONCESIONARIA, los USUARIOS y los terceros no podrán arrojar residuos en la ZONA DE CAMINO, debiendo la CONCESIONARIA advertir dicha prohibición mediante la señalización pertinente. Asimismo, deberá colocar recipientes destinados a tal fin en las plazas de peaje, áreas de Servicio y demás sectores donde esté prevista la detención de vehículo, debiendo informar adecuadamente al USUARIO sobre su existencia.

CAPÍTULO SEGUNDO - POLICÍA DE RUTA

ARTÍCULO 31.- VIGILANCIA: Las funciones de policía de prevención y control del tránsito vehicular serán ejercidas por la Autoridad Policial, conforme lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito N° 13.927, sus normas reglamentarias y complementarias. Ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo dicha actividad, la CONCESIONARIA adoptará las medidas preventivas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato,



según el caso, las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, así como requerir su inmediata presencia.

ARTÍCULO 32.- CONSERVACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO: La CONCESSIONARIA deberá cumplir con las obligaciones en materia de conservación de bienes del dominio público establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, quedando obligada a adoptar las medidas tendientes a prevenir todo intento de degradación o perjuicio a dichos bienes.

La comprobación por parte de la CONCESSIONARIA de un daño ya consumado a la integridad del bien dominial obligará a la correspondiente denuncia al CONCEDENTE tendiente a la cesación del ilícito y -en su caso- a la Autoridad Policial para su intervención.

La CONCESSIONARIA está obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente toda acción u omisión por parte de los USUARIOS o terceros que produjere degradación, daño o destrucción de los bienes afectados a la CONCESIÓN, sin perjuicio del reclamo que pudiere efectuar al causante del hecho por el resarcimiento a que diere lugar y la reparación del daño provocado.

La CONCESSIONARIA deberá efectuar todas las acciones e interdictos posesorios derivados de la ocupación ilegítima de los bienes otorgados en concesión. La responsabilidad derivada de dichas acciones en ningún caso será imputada al CONCEDENTE.

De todos y cada uno de los eventos mencionados en este Título, se deberá informar al ÓRGANO DE CONTROL.

TÍTULO TERCERO - SERVICIOS AL USUARIO

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- MEDIOS Y SERVICIOS: La CONCESSIONARIA dotará a la AUTOVIA de aquellos medios y servicios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad, el confort y la comodidad del USUARIO, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y en el Reglamento del Usuario.



ARTÍCULO 34.- CUMPLIMIENTO: La CONCESIONARIA debe prestar un adecuado servicio de señalización e información a lo largo de la Autovía, así como también proveer de Áreas de Servicios, a que se haya comprometido en el CONTRATO, a fin de cubrir las necesidades de los USUARIOS.

CAPÍTULO SEGUNDO - DISPOSICIONES PARTICULARES

SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35.- SEÑALES: La CONCESIONARIA deberá mantener en perfectas condiciones todas las señales de tránsito dentro de la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el Sistema Uniforme de Señalamiento Vial y con el CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN: La CONCESIONARIA deberá informar adecuadamente a los USUARIOS respecto de:

- a) Los servicios que preste.
- b) Tarifas de peaje, formas de pago, adhesión al telepeaje.
- c) Trabajos programados, obras, cortes parciales de rutas, accidentes o fenómenos climatológicos, etc.
- d) Medios de contacto (páginas web, direcciones de correo electrónico, líneas de atención telefónica gratuita, asteriscos celulares, etc.).
- e) Reclamos/ sugerencias, plazos de respuesta.
- f) Disponibilidad del Libro de Quejas y Sugerencias, Reglamento del Usuario y el presente.
- g) El ORGANO DE CONTROL: nombre, domicilio y vías de contacto.

ÁREAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 37.- INSTALACIONES: La CONCESIONARIA dotará a la AUTOVIA de aquellos medios, instalaciones y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del USUARIO, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento del Usuario, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos. El ingreso y permanencia transitoria en ellas será libre y gratuito.



ARTÍCULO 38.- HIGIENE Y EFICIENCIA: Las Áreas de Servicios que se habiliten conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, deben estar en perfectas condiciones de higiene las VEINTICUATRO (24) horas del día y el personal a cargo debe tratar al USUARIO con cordialidad, celeridad y eficiencia.

MEDIOS Y SERVICIOS A USUARIOS - EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 39.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE DEBERÁN BRINDAR EN LAS ESTACIONES DE PEAJE. De conformidad con lo estipulado en el CONTRATO de CONCESIÓN, la CONCESIONARIA está obligada a proveer en las Estaciones de Peajes:

- a) **INSTALACIONES DE TELÉFONOS PÚBLICOS:** Las Estaciones de Peaje deberán contar con instalaciones de teléfonos públicos en aquellos lugares en que la prestataria del servicio tenga disponible el mismo.
- b) **ESTACIONAMIENTO:** Sector para estacionamiento, previendo un sector para discapacitados.
- c) **SANITARIOS:** Contarán con baños para damas y para caballeros, debidamente identificados, incluyendo la posibilidad de su uso para personas con necesidades especiales con acceso a través de rampas, los cuales deberán encontrarse higienizados y abastecidos de todos los insumos necesarios permanentemente y funcionando las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.
- d) **ATENCIÓN AL USUARIO:** La Estación de peaje Las Heras contará con una Oficina de Atención al Usuario, la cual debe reunir las características indicadas en el ANEXO B. La Oficina será atendida por personal capacitado, donde se brindará atención al USUARIO en el horario de 8 horas a 20 horas de lunes a viernes, durante todo el año. En cada Estación de Peaje deberá existir un ejemplar del REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN, REGLAMENTO DEL USUARIO y un Libro de Quejas y Sugerencias, rubricados por el ÓRGANO DE CONTROL, a disposición de los USUARIOS las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año. Asimismo, la existencia y disponibilidad del Libro de Quejas y Sugerencias deberá ser informada a los USUARIOS mediante cartelería ubicada en cabinas y Estaciones de Peaje con el formato indicado por el ÓRGANO DE CONTROL.



- e) ORGANO DE CONTROL: La Estación de Peaje de Las Heras deberá contar con una oficina para uso exclusivo del ORGANO DE CONTROL, con dimensión mínima de 15 m², provista de mobiliario adecuado y confortable.
- f) ACCESO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS: Contará con rampas de accesos para personas discapacitadas en todas las instalaciones de servicio al público.
- g) PROVISIÓN DE AGUA: Provisión de agua potable y/o dispensador de agua fría y caliente.
- h) BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS: Los mismos deberán contar, como mínimo, con los siguientes insumos: alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, guantes látex, cinta adhesiva, vendas, desinfectante, analgésicos, apósticos, etc. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá llevar un registro manual de los insumos y las fechas de vencimiento

ARTÍCULO 40.- LIBRO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS: Las quejas y/o sugerencias registradas en el Libro de Quejas y Sugerencias deberán ser puestas en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL dentro de los DIEZ (10) días de formuladas, juntamente con el descargo que realice la CONCESIONARIA. Deberán colocarse en cada cabina de peaje carteles visibles anunciando la disponibilidad del Libro de Quejas y Sugerencias de acuerdo al formato y ubicación estipulado por el ÓRGANO DE CONTROL.

SERVICIOS A USUARIOS - CON CARÁCTER GRATUITO

ARTÍCULO 41.- PRESTACIONES DE CARÁCTER GRATUITO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA: La CONCESIONARIA dotará de aquellos medios y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del USUARIO, de conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos.

En particular, la CONCESIONARIA estará obligada a prestar gratuitamente a los USUARIOS por sí o mediante contratos con terceros los siguientes servicios:

- 1) Primeros auxilios y transporte sanitario.

En caso de que la CONCESIONARIA prestase estos servicios a través de terceros, deberá poner a disposición del ORGANO DE CONTROL copia



certificada del convenio que suscriba para la atención de este requerimiento e informar adecuadamente a los usuarios.

Alcances de la Prestación:

a) Las ambulancias deberán estar equipadas y habilitadas, atendidas por personal especializado para brindar servicio de:

- Atención primaria de heridos.
- Asistencia respiratoria mecánica.

- Atención y traslado en ruta durante las VEINTICUATRO (24) horas todos los días del año. El traslado médico se efectuará hasta el Hospital Público más próximo, donde pueda ser atendida la complejidad del caso.

- Las bases de operaciones de los servicios de ambulancias deberán ubicarse en lugares estratégicos y/o Estaciones de Peaje que permitan una pronta respuesta ante los accidentes de tránsito y deberán cubrir la totalidad de la extensión de la Ruta 6. Las bases de operaciones de los servicios de ambulancias deberán ubicarse en las Estaciones de Peaje.

b) En la oficina donde se centralicen las operaciones deberá conformarse un Libro de Intervenciones y Novedades digital, firmado en forma digital por la CONCESIONARIA y con el formato que indique el ORGANO DE CONTROL, donde se registre la hora de recepción de cada aviso de servicio, datos del solicitante, el medio de detección correspondiente, los datos básicos de la contingencia (hora, lugar, vehículos comprometidos, tipo de accidente/incidente, personal interviniente, instrucción impartida, hora de llegada del servicio y detalle del procedimiento realizado). El mismo deberá encontrarse a disposición del ORGANO DE CONTROL y, asimismo, deberá ser remitido al mismo del UNO (1) al QUINCE (15) de cada mes en soporte magnético o vía correo electrónico.

c) Se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en las Estaciones de Peaje.

Los mismos deberán contener, como mínimo, los siguientes insumos: alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, guantes látex, cinta adhesiva, vendas, desinfectante, analgésicos, apósticos, etc. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá llevar un registro manual de los insumos y las fechas de vencimiento.

2) Servicio de bomberos voluntarios

La CONCESIONARIA deberá suscribir acuerdos con los cuerpos de bomberos (de la jurisdicción correspondiente al tramo a su cargo) para cubrir emergencias



en los accidentes automovilísticos, incendio en áreas forestadas e instalaciones, etc; con la disponibilidad del servicio en ubicación estratégica.

Para casos menores:

La CONCESIONARIA deberá contar con el mínimo de extintores reglamentarios para cubrir emergencias en las áreas de peaje y en el resto de sus instalaciones. Los vehículos de seguridad vial deberán contar con matafuegos y otros elementos necesarios para asistir las emergencias.

Para la atención de siniestros de mayor nivel de gravedad, más allá del inmediato envío de los móviles de seguridad vial para la atención primaria, deberá darse urgente aviso al Cuerpo de Bomberos correspondiente, según la proximidad con el siniestro.

3) Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas

En caso de que se produzcan accidentes o incidentes la CONCESIONARIA deberá, a través de sí o terceros, despejar la calzada y trasladar a los vehículos livianos y pesados involucrados hasta la localidad más próxima y/o cualquier destino anterior a dicha localidad, a elección del USUARIO, donde pueda encontrar asistencia mecánica.

El servicio de remolque será utilizado para despejar la traza en caso de accidentes/incidentes o desperfectos mecánicos que se produzcan a lo largo de la Autovía y se prestará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Móviles apropiados para enganche, remolque y despeje de calzada de todo tipo de vehículos, livianos o pesados.
- Estos móviles estarán dotados de elementos de auxilio y personal mecánico especializado, a fin de asegurar el traslado eficaz de los vehículos.

La CONCESIONARIA deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL una copia autenticada de cada uno de los convenios que suscriba con los servicios de remolque o grúas para la atención del presente requerimiento, para cubrir toda la longitud de la AUTOVIA.

4) Centro de atención de emergencias (CAE)

Para aumentar la rapidez de intervención de los auxilios y la seguridad de los usuarios que circulen por la AUTOVIA, la CONCESIONARIA organizará un CENTRO DE ATENCION DE EMERGENCIAS (CAE), como puesto centralizador de llamados, con tecnología de última generación, en permanente funcionamiento las 24 horas los 365 días del año, cuyo operador atenderá los llamados de los



usuarios personalmente -en línea- y estará a cargo de la evaluación de la naturaleza del accidente y de la organización de los auxilios y primeros procedimientos.

En ningún caso se admitirá que el sistema sea atendido por un contestador automático, llamados en espera, transferencia de llamadas, etc..

El operador del CAE establecerá un diálogo con el usuario que permitirá evaluar la ubicación, la magnitud del accidente e iniciar los auxilios correspondientes en forma proporcional a la gravedad del mismo.

5) Móviles de Seguridad Vial

En cada una de las Estaciones de Peaje, la CONCESIONARIA deberá contar con los siguientes móviles: en Estación Las Heras DOS (2) vehículos; Estación Cardales: UN (1) vehículo y – Estación San Vicente: UN (1) vehículo, todos ellos con los correspondientes equipamientos de seguridad y de comunicación necesario y personal para la pronta atención de los incidentes y/o accidentes, debiendo contar como mínimo con cuatro (4) móviles.

Los móviles de seguridad vial deberán contar con Sistema GPS con acceso on line para el ORGANO DE CONTROL y la AUTORIDAD REGULATORIA, y al menos el equipamiento necesario y moderno para:

- Señalamiento del incidente o accidente diurno y nocturno.
- Socorro en emergencias.
- Auxilio en accidentes/incidentes y atención al usuario.
- Comunicaciones y registro fotográfico.

Asimismo, los móviles deberán realizar recorridas y relevamientos de rutina. Los móviles de seguridad vial intervendrán cuando se detecte la presencia de animales sueltos en la AUTOVIA, dando aviso a las autoridades competentes y tomando los recaudos necesarios para garantizar la seguridad vial de los usuarios.

6) Otros medios de solicitud de auxilio

- a) Servicio de emergencia a través de telefonía celular (*288): Dicho servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelería informativa profusa (que explice la prestataria telefónica) dispuesta a lo largo de la AUTOVIA, incluyendo Estaciones de Peaje, y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.



Los convenios suscriptos con las empresas de telefonía celular, deberán ponerse en conocimiento del ORGANO DE CONTROL.

Para ello deberá asegurar que exista cobertura de red de telefonía móvil en toda la Zona de Concesión, debiendo en toda circunstancia dotando dotar a la misma de las antenas que resulten necesarias para poder brindar adecuadamente el servicio de emergencia.

b) Línea Gratuita Emergencias 24 horas (0800): Dicho servicio será atendido en forma personal por agentes de la CONCESIONARIA, las VEINTICUATRO (24) horas del día todos los días del año, la misma contará con una guardia técnica permanente (personal, automotores y maquinarias). Este servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelería informativa dispuesta a lo largo de toda la Autovía, incluyendo la zona de peaje y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

c) Línea gratuita para Atención al Usuario:

3) La CONCESIONARIA deberá habilitar una línea de llamadas gratuitas de atención al usuario (0800), que a criterio de AUBASA podrá ser la misma que hoy utiliza para la prestación del servicio a su cargo en la AU Buenos Aires La Plata. Dicho servicio será atendido en forma personal, por agentes del sector específico de Atención al Usuario de la CONCESIONARIA. Este Servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelería informativa dispuesta a lo largo de toda la AUTOVIA, incluyendo la zona de peaje y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

Todos los llamados deberán quedar registrados en una Base de Datos creada para tal fin, con acceso irrestricto para el ORGANO DE CONTROL. La información de dicha Base de Datos deberá ser remitida al ORGANO DE CONTROL digitalmente o por correo electrónico cada QUINCE (15) días.

Esta línea servirá a los fines informativos y orientativos, dando respuesta inmediata a las preguntas o cuestiones que se formulen, caso contrario se tomará el reclamo otorgando al USUARIO un número identificatorio para su registración y seguimiento del trámite.

7) Sistema de información a los usuarios. La CONCESIONARIA diseñará un sistema de información a los USUARIOS, que deberá ser presentado ante el ORGANO DE CONTROL para su conocimiento, que les permita estar informados



de la condición de los caminos y de los sectores que pueden presentar problemas debido a trabajos programados. De igual modo procederá con carteles móviles.

ARTÍCULO 42.- OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS: Con relación a los servicios citados en el ARTICULO 41 Incisos 1), 2) y 3), no se exigirá la permanencia de equipos y personal en la AUTOVIA, pero la CONCESIONARIA deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

ARTÍCULO 43.- SITIO WEB DE LA EMPRESA CONCESIONARIA: La CONCESIONARIA deberá disponer de una página web institucional con la siguiente información:

- Razón Social.
- Domicilio legal, comercial y de atención al usuario. Horarios de atención.
- Datos de contacto (líneas telefónicas, línea 0800, mails, etc.) con indicación del personal responsable de cada área.
- Canales para efectivizar reclamos / sugerencias / consultas (plazos de respuesta, etc.).
- Medios de solicitud de auxilio.
- Normativa aplicable vigente con sus textos completos (CONTRATO DE CONCESIÓN, Reglamento del Usuario, Reglamento de Explotación, tiempos máximos de espera, Manual de Contingencia, etc.).
- Cuadro tarifario vigente.
- Mapas de la AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6 donde consten las estaciones de peaje y áreas de servicio.
- Servicios a brindar a los USUARIOS de la AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6 con indicación si son gratuitos u onerosos.
- Estado de la AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6 en forma diaria (sectores con obra, estado climático, incidentes y accidentes, transitabilidad, etc.).
- Información de las estaciones de servicios con su ubicación kilométrica y los servicios que brinda.

Reglamento del Usuario y Reglamento de Explotación.

- Links con las páginas web de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, del ÓRGANO DE CONTROL y DIRECCION PROVINCIAL DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- Información de la póliza de responsabilidad civil, con indicación de la empresa aseguradora, número de póliza y período de vigencia.
- Cualquier otro dato que resulte de interés para el usuario y/o que requiera la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el ÓRGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA.

SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER ONEROZO

ARTÍCULO 44.- PRESTACIONES DE CARÁCTER ONEROZO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA: La CONCESIONARIA podrá ofrecer en forma onerosa los siguientes servicios:

- 1) Servicio de mecánica ligera y de remolque en caso de que el usuario requiera se lo traslade a un destino diferente al señalado en el Artículo 41 Inciso 3.
- 2) Uso de los teléfonos públicos instalados en lugares apropiados, techados, iluminados y de fácil acceso a los USUARIOS, incluyendo las estaciones de peaje.
- 3) Otros servicios que la CONCESIONARIA decidiera brindar a los USUARIOS de la AUTOVIA.

TÍTULO CUARTO - PEAJE Y TARIFAS

CAPÍTULO PRIMERO - PEAJE

ARTÍCULO 45.- SU OBLIGATORIEDAD: El peaje es la contraprestación que el USUARIO está obligado a pagar a la CONCESIONARIA. Los USUARIOS deberán abonar la totalidad de la tarifa correspondiente a la categoría de sus respectivos vehículos cada vez que transpongan la barrera de peaje, independientemente del recorrido que efectivamente realicen en la AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N° 6, siendo aplicables las excepciones de pago previstas en el Artículo 49 del presente Reglamento.





ARTÍCULO 46.- COBRO DEL PEAJE: Se aplicará un sistema abierto, vale decir que todos los usuarios abonarán la tarifa establecida para la categoría de sus respectivos vehículos, cada vez que traspongan una Estación de Peaje, independientemente del recorrido que vayan efectivamente a realizar en la AUTOVIA.

Las Estaciones de Peaje deberán operar como mínimo con lo siguiente:

- Vías Manuales: en éstas el usuario pagará en efectivo el importe correspondiente a su categoría.
- Vías con cobro mediante identificación automática de vehículos (IAV): éstas permitirán el control del paso de los mismos y de facturación del peaje sin que los usuarios se detengan en la barrera.

El sistema IAV a instalar deberá ser prepago ó postpago, tendiendo a la compatibilización con los que están instalados en el resto de las concesiones.

- Vías mixtas: los usuarios podrán pagar en efectivo, mediante identificación automática de vehículos o con tarjeta magnética ("SUBE").

El sistema que se instale deberá contar con la aprobación del ORGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 47.- MEDIOS DE PAGO: El USUARIO debe abonar la tarifa correspondiente en moneda de curso legal, cada vez que traspone una barrera de peaje, independientemente del recorrido que haya efectivamente realizado antes o después del cruce de la barrera. Cualquier otro medio de pago (cheque, divisas, abonos, tarjetas de crédito, fichas, etc.) podrá ser adoptado por la CONCESIONARIA previa conformidad del ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 48.- COMPROBANTE DE PAGO: La CONCESIONARIA en todos los casos debe otorgar al USUARIO un comprobante de pago de la tarifa abonada.

ARTÍCULO 49.- USUARIOS EXENTOS DE PEAJE:

Están exentos del pago de peaje únicamente los vehículos que expresa y taxativamente se enumeran a continuación:

- 1) Las ambulancias.



2) Los vehículos de las fuerzas armadas, de seguridad y Defensa Civil cuya cédula de identificación vehicular este a nombre de la institución exceptuada o que fehacientemente demuestre que está al servicio de la misma.

3) Los vehículos de servicio contra incendios (Bomberos).

4) Los vehículos de discapacitados que estén perfectamente identificados.

5) Los vehículos al servicio de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, del ÓRGANO DE CONTROL y de la AUTORIDAD REGULATORIA siempre que estén perfectamente identificados.

6) Las motocicletas que de acuerdo a la legislación aplicable, cumplan las condiciones requeridas para circular por autovías.

7) Los vehículos de ex soldados conscriptos y civiles que hubiesen participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones de Malvinas y aquellos que hubiesen entrado efectivamente en combate en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, encuadrados en el marco de la Ley 14.486.

Para hacer efectiva la exención al pago del peaje, solamente para categoría 1 (autos y camionetas), de las personas ex –combatientes enmarcados en la Ley 14.486 deberán presentarse en las oficinas administrativas de cualquiera de las estaciones de peaje con la siguiente documentación:

1) Certificado emitido por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires en donde conste que son beneficiarios de la mencionada Ley.

2) DNI

3) Cédula de Identificación de un (1) automóvil (tarjeta verde, preferentemente de su propiedad o con el que vaya a pasar habitualmente)

En todos los casos los usuarios alcanzados por el beneficio de exención deberán gestionar su condición de exentos en la estación de peaje correspondiente.

Las personas que posean vehículos con la oblea de identificación para discapacitados, se regirán por la Ley Provincial 13.952. Los usuarios discapacitados o los familiares a cargo que deseen tramitar el pase por los peajes, deberán presentar en las administraciones de las estaciones de peaje la siguiente documentación:

a) Certificado de discapacidad

- b) Constancia de otorgamiento de la oblea identificatoria del Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento
- c) Cédula de identificación del vehículo (cédula verde)

Es condición necesaria la presencia de la persona discapacitada en el vehículo para utilizar este beneficio.

ARTÍCULO 50.- FALTA DE PAGO DE PEAJE: Sí el USUARIO del vehículo detenido por falta de pago no cuenta en ese momento con los medios económicos necesarios para abonar la tarifa de peaje, para poder circular nuevamente, deberá suscribir previamente una Acta de Reconocimiento de Deuda en los términos que surgen del modelo que se agrega como Anexo del REGLAMENTO DEL USUARIO.

Asimismo, la CONCESIONARIA podrá utilizar foto-detectores que cumplan con las normas vigentes al respecto y sean previamente aprobados por el ÓRGANO DE CONTROL, sirviendo la constancia que emita el equipo como prueba suficiente para demandar el cobro de la tarifa de peaje y sus recargos y para solicitar la detención del vehículo, a través de la autoridad competente, en los términos indicados en el primer párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO – TARIFA

ARTÍCULO 51.- INFORMACIÓN A LA VISTA: El cuadro tarifario vigente en cada Estación de Peaje a lo largo de la Autovía deberá estar informado antes del ingreso a cada una de ellas y en las cabinas de peaje mediante cartelería de fácil y cómoda visualización por parte de los USUARIOS.

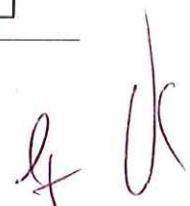
ARTICULO 52: TARIFAS. CATEGORIAS DE LOS VEHICULOS:

Tarifas por categorías.

Las tarifas vigentes al momento de la TOMA DE POSESION son las que se detallan a continuación:

(En pesos y con IVA)

CATEGORIA DE VEHICULOS	SAN VICENTE	GENERAL LAS HERAS	CARDALES
------------------------	-------------	-------------------	----------





1	\$20	\$20	\$40
2	\$40	\$40	\$80
3	\$40	\$40	\$80
4	\$60	\$60	\$120
5	\$80	\$80	\$160
6	\$100	\$100	\$200

Descripción de categoría de los vehículos.

Los vehículos abonarán en cada barrera de peaje, la tarifa que corresponda a su respectiva categoría, según la siguiente clasificación:

Categoría 1- Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 metros de altura y sin rueda doble.

Categoría 2- Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 metros de altura o con rueda doble.

Categoría 3- Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 metros de altura y sin rueda doble.

Categoría 4- Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 metros de altura o con rueda doble.

Categoría 5- Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes.

Categoría 6- Vehículos de más de 6 ejes.

TÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA: Este Reglamento de Explotación regirá a partir de la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN por la CONCESSIONARIA y hasta la finalización de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES: El presente Reglamento de Explotación podrá ser modificado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuantas veces lo considere necesario y/o a requerimiento de la CONCESSIONARIA, con previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control de la provincia.

Sí con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento fuesen promulgadas por los órganos competentes disposiciones que contradigan o modifiquen alguno de sus artículos y sin perjuicio de su inmediata aplicación, la CONCESSIONARIA podrá solicitar las rectificaciones precisas ante la autoridad competente.



ARTÍCULO 55.- AUDITORÍAS: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el ÓRGANO DE CONTROL y la AUTORIDAD REGULATORIA, cada uno en el marco de sus competencias específicas, poseen facultades de carácter general para efectuar auditorias y controles especiales en la AUTOVIA, en cualquier lugar y condiciones, cubriendo todos los aspectos relacionados con el accionar de la CONCESIÓN por sí o por terceros, tendientes a verificar y supervisar el grado de cumplimiento de las responsabilidades emergentes del vínculo contractual. A tal efecto la CONCESIONARIA debe brindar la información que se requiera y el apoyo logístico que permita realizar el control y la supervisión mencionados en el momento que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el ÓRGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA así lo requieran.